

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1371/23 KME / KMD STOLBERG

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de febrero de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de KME SE (en adelante, "**KME**"), de las participaciones de Golden Dragon Precise Copper Tube Group Inc. (en adelante, "**GOLDEN DRAGON**") y Chongqing Wanzhou Economy Technology Development Co. Ltd. (en adelante, "**CHONGQING WANZHOU**") sobre KMD Connectors Stolberg GmbH (en adelante, "**KMD STOLBERG**"), pasando de ostentar control conjunto sobre KMD STOLBERG junto a dichas compañías,¹ a ostentar el 100% de su capital, y por tanto, el control exclusivo.
- (2) La Operación se articula mediante un Acuerdo de Adquisición de Participaciones firmado el 21 de diciembre de 2022.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **15 de marzo de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

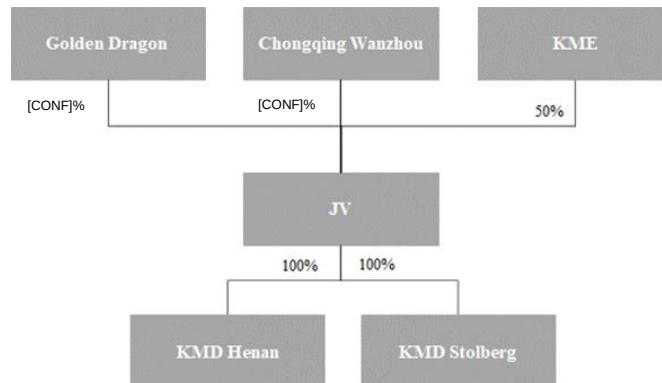
- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 c) de la LDC y 57.1 c) del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

III. EMPRESAS PARTICIPES

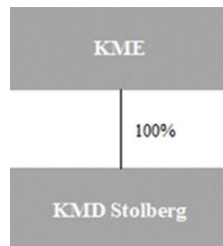
- (7) KME SE ("**KME**") es una sociedad alemana dedicada a la fabricación de productos de cobre y de aleaciones de cobre con centros de producción en Europa y China. KME está controlada por KME Group S.p.A. ("**KME GROUP**"), la cual ostenta el 99% de sus participaciones. KME GROUP es un grupo inversor que cotiza en Italia, y que, está activo en el sector del cobre a través de KME. Según la notificante, KME GROUP no tiene inversiones en sociedades activas en mercados verticalmente relacionados con el mercado afectado.
- (8) KME posee el 50% de participaciones de KMD STOLBERG a través de KMD (HK) Holdings Limited ("**KMD HK**" o "**JV**"), ostentando el control conjunto sobre esta junto GOLDEN DRAGON y CHONGQING WANZHOU, que poseen un

¹ Previo a la Operación, KME ostentaba el 50% del capital social de KMD STOLBERG y control conjunto de la misma, junto con Golden Dragon y Chongqing Wanzhou, que ostentaban el [CONF]% y [CONF]% del capital de la Target respectivamente.

[CONF]% y [CONF]% del capital de KMD HK respectivamente. Por tanto, antes de la Operación, la estructura de propiedad de KMD HK es la siguiente:



- (9) KMD Connectors Stolberg GmbH (“**KMD STOLBERG**”) es una empresa alemana dedicada a la producción y venta de productos laminados de cobre y de aleaciones de cobre.
- (10) KMD HK o JV es a su vez propietaria del 100% de las acciones de KMD STOLBERG y del 100% de las acciones de la empresa china KMD Precise Copper Strip (Henan) Co. Ltd. (“**KMD HENAN**”).
- (11) La Operación dará lugar a la disolución de KMD HK² y a la adquisición directa del 100% del capital de KMD STOLBERG por parte de KME:



IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (12) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la participación de la Notificante de la Operación en los mercados es de escasa importancia, puesto que la misma ha adquirido el control exclusivo sobre la Target, empresa sobre la que ya ostentaba previamente el control conjunto.

² La Operación dará lugar a la readquisición por parte de KME del 100% de acciones de KMD STOLBERG a KMD HK. A su vez, KME venderá su 50% de participación en KMD HK a GOLDEN DRAGON.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, no se considera necesaria para la ejecución de la operación ni accesoria a la misma, quedando sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas, la duración de la cláusula de confidencialidad en todo lo que exceda los dos años desde la ejecución de la Operación, pues la Notificante ya ostentaba el control (conjunto) sobre la Target y, por tanto con acceso al *know-how* empleado por la misma.